

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00236

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos:

1º. Adicionar la pretensión tercera del libelo, en el sentido de especificar, en concreto, los frutos que la parte actora pretende que le sean reconocidos a la fecha de presentación de la demanda.

2º. Formular el juramento estimatorio con sujeción estricta a lo dispuesto en el artículo 206 del Estatuto Adjetivo, discriminado de manera razonada los frutos reclamados.

3º. Aportar certificado de avalúo catastral del predio objeto de la presente acción correspondiente al año 2022. Numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

4º. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 077 fijado el 16 DE AGOSTO de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346bf01887f1c10f6f69023e7794c9da0e259f5628cb45def0f615c609c98d93**
Documento generado en 12/08/2022 11:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>